

**Subject:** Apoyo a la Emergencia por inundaciones en Tumbes, Piura y Lambayeque (PE-T1373) - Condiciones Especiales: cumplimiento 21 de abril de 2017.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público solicitó al Banco con Oficio No. 387-2017-EF/52.04 del 21 de abril de 2017, una Cooperación Técnica no reembolsable para atender necesidades inmediatas de familias afectadas por las inundaciones y designó como agencia ejecutora al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI. Se incluyó en la carta recibida la Resolución Ministerial N° 151-2017- EF/52 que dicta disposiciones referentes a donaciones financieras provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, destinadas a financiar acciones de rehabilitación y reconstrucción y de asistencia humanitaria.

Con los documentos recibidos el Banco considera que se cumplieron las condiciones especiales establecidas en el Plan de Operaciones de PE-T1373 aprobada en 24 mayo de 2017.

ORIGINAL FIRMADO

Apr/25/17

Date: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Sonia M. Rivera, ORP/GCM

Anexos:

Solicitud de Asistencia por Emergencia: Gobierno de Perú  
Plan de Operaciones Aprobado

**APOYO A LA EMERGENCIA POR INUNDACIONES EN TUMBES, PIURA Y  
LAMBAYEQUE**

**PE-T1373**

**CERTIFICACIÓN**

Por la presente certifico que esta operación fue aprobada para financiamiento por el Programa Estratégico para el Desarrollo de Sostenibilidad Financiado con Capital Ordinario (SUS). Igualmente, certifico que existen recursos en el mencionado fondo, hasta la suma de **US\$200,000**, para financiar las actividades descritas y presupuestadas en este documento. La reserva de recursos representada por esta certificación es válida por un periodo de dos (2) semanas calendario contadas a partir de la fecha de esta certificación. Si el proyecto no fuese aprobado por el BID dentro de ese plazo, los fondos reservados se considerarán liberados de compromiso, requiriéndose la firma de una nueva certificación para que se renueve la reserva anterior. El compromiso y desembolso de los recursos correspondientes a esta certificación sólo debe ser efectuado por el Banco en dólares estadounidenses. Esta misma moneda será utilizada para estipular la remuneración y pagos a consultores, a excepción de los pagos a consultores locales que trabajen en su propio país, quienes recibirán su remuneración y pagos contratados en la moneda de ese país. No se podrá destinar ningún recurso del Fondo para cubrir sumas superiores al monto certificado para la implementación de esta operación. Montos superiores al certificado pueden originarse de compromisos estipulados en contratos que sean denominados en una moneda diferente a la moneda del Fondo, lo cual puede resultar en diferencias cambiarias de conversión de monedas sobre las cuales el Fondo no asume riesgo alguno.

ORIGINAL FIRMADO

Marzo 24, 2017

\_\_\_\_\_  
Sonia M. Rivera  
Jefe

\_\_\_\_\_  
Fecha

Unidad de Gestión de Donaciones y Cofinanciamiento  
ORP/GCM

APROBADO:

ORIGINAL FIRMADO

Mar-24-17

\_\_\_\_\_  
Carola Alvarez  
Gerente General  
CAN/CAN

\_\_\_\_\_  
Fecha

**PERÚ**  
**COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE PARA ASISTENCIA DE EMERGENCIA**  
**INUNDACIONES EN TUMBES, PIURA Y LAMBAYEQUE**

**PLAN DE OPERACIONES**

**I. Información General**

País:	Perú
Nombre de la CT:	Apoyo a la Emergencia por inundaciones en Tumbes, Piura y Lambayeque
Número de CT:	PE-T1373
Jefe de Equipo/Miembros:	Juan de Dios Mattos (RND/CPE), Jefe de Equipo; Eirivelthon Lima (RND/CPE) co-Jefe de Equipo. Hori Tsuneki, Maria Retana y Elizabeth Chavez (CSD/RND); Ariel Rodriguez (FMP/CPE); Pilar Jimenez (LEG/SGO); y Jele Baskovich (CAN/CPE)
Fecha de solicitud:	Marzo de 2017
Beneficiario:	República del Perú. Población afectada por las inundaciones en Tumbes, Piura, y Lambayeque
Agencia Ejecutora:	A ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
Condiciones Especiales:	Haber recibido la solicitud de parte del MEF estableciendo quién será el organismo ejecutor a satisfacción del Banco
Financiamiento Solicitado del BID (Monto y Nombre del fondo):	Programa Estratégico para el Desarrollo de Sostenibilidad Financiado con Capital Ordinario (SUS) US\$200.000
Contrapartida Local, si hay:	N/A.
Periodo de Desembolso (incluye periodo de ejecución):	6 meses
Unidad de Preparación:	RND/CPE
Unidad Responsable de Desembolso:	RND/CPE

**II. Antecedentes**

- 2.1 Debido a las precipitaciones pluviales de alta intensidad ocurridas desde el enero 2017 a causa del fenómeno de El Niño, se han ocasionado varias inundaciones, aluviones, desbordes, deslizamientos y descargas eléctricas en varios Departamentos siendo, Tumbes, Piura y Lambayeque. Los más afectados. Al 15 de marzo se han registrado 62.642 damnificados (46% en Lambayeque y 24% en Piura), 552.866 afectados, 62 fallecidos y 170 heridos. Han colapsado 7.974 viviendas y 7.925 están inhabitables (Fuente: INDECI).

### III. Declaración en Estado de Emergencia

- 3.1 El Gobierno Nacional del Perú declaró el Estado de Emergencia a las regiones de Piura, Lambayeque y Tumbes, por el peligro y desastres causados durante el actual periodo de lluvias, mediante los Decreto Supremo N° 011-2017-PCM para la zona norte, y el Decreto Supremo N° 012-2017-PCM para los distritos de Loreto, ambas normas fueron publicadas en el boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo del 2017. A continuación se describen los daños por Departamento:

	<b>Damnificados</b>	<b>Afectados</b>	<b>Fallecidos</b>	<b>Viviendas Colapsadas</b>	<b>Viviendas Inhabitables</b>	<b>Viviendas Afectadas</b>
<b>La Libertad</b>	491	2.181	2	105	40	1
<b>Piura</b>	14.933	211.184	6	2.186	1.212	41.795
<b>Lambayeque</b>	30.910	72.851	3	2.646	4.406	17.144
<b>Tumbes</b>	378	22.362	1	5	40	4.641
<b>Total</b>	46.712	308.578	12	4.942	5.698	63.581

### IV. Solicitud de Asistencia al Banco

- 4.1 El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) solicitó al Banco una Cooperación Técnica no reembolsable para atender necesidades inmediatas de familias afectadas por las inundaciones. Por la magnitud de los daños iniciales, el total de personas desplazadas y damnificadas, se propone un monto de US\$200.000, para aliviar parcialmente la situación descrita anteriormente.

### V. Objetivos

- 5.1 El objetivo de la operación es apoyar al Perú en la ejecución de las acciones de asistencia humanitaria a los efectos de mitigar parcialmente la situación de emergencia que actualmente enfrenta la zona afectada del país, esto es, las regiones de Piura, Lambayeque y Tumbes. Dichas acciones podrían incluir la atención a las necesidades esenciales; provisiones, medicinas, transporte, y otros materiales que permitan satisfacer las necesidades inmediatas de la población.
- 5.2 Se contempla la adquisición de bienes para: (a) agua potable, productos alimenticios y de primera necesidad; (b) brindar apoyo en la provisión de socorro y transporte de dichos elementos a las áreas afectadas (e.g. alquiler de equipos de transporte y combustibles) y cualquier otro bien necesario para atender las necesidades humanitarias básicas de la población afectada por la emergencia.

### VI. Presupuesto Estimado

- 6.1 De acuerdo a la Resolución DE-074/04 de septiembre de 2004, el Banco podrá contribuir hasta con US\$200.000, por operación para ayuda de emergencias ocasionadas por desastres naturales. La definición de desastre natural es consistente con la Sección B.3 de la Política sobre Gestión del Riesgo de Desastres (GN-2354-5),

que describe en detalle la materia, por lo cual la asistencia solicitada es elegible para recibir este tipo de apoyo.

- 6.2 El costo de esta operación se estima en el equivalente de US\$200.000 con carácter no reembolsable. Esta asistencia se otorga con cargo a los recursos del Capital Ordinario del Banco y de acuerdo con el presupuesto que se presenta a continuación. Los bienes que sean adquiridos en el marco de esta operación deberán ser de los países miembros del Banco.

Actividad / Componente	Gastos Descripción	Monto	Contrapartida	Total financiamiento
1	Asistencia Humanitaria las regiones de Piura, Lambayeque y Tumbes	198.000	0	198.000
2	Auditoria	2.000		2.000
<b>Total</b>		200.000	0	200.000

## VII. Agencia Ejecutora y Estructura de Ejecución

- 7.1 El Gobierno de Perú, a través del MEF designará al Organismo Ejecutor. El MEF es el organismo coordinador con organismos internacionales, bancos multilaterales para la entrega de la ayuda a los afectados.
- 7.2 El MEF es un organismo nacional, dependiente del Poder Ejecutivo, que tiene la misión de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a presupuesto, tesorería, endeudamiento, contabilidad, política fiscal, inversión pública y política económica y social. Asimismo, diseña, establece, ejecuta y supervisa la política nacional y sectorial de su competencia asumiendo la rectoría de ella.
- 7.3 Los recursos de esta cooperación técnica serán desembolsados en dólares americanos (US\$) en un solo desembolso al MEF al Convenio que deberá firmarse entre el Banco y el Gobierno de Perú.
- 7.4 El MEF se encargará de efectuar las adquisiciones y contrataciones para la Cooperación Técnica de acuerdo con las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco.
- 7.5 El total de actividades consideradas en la presente cooperación técnica deberá llevarse a cabo dentro de un período de 6 meses, a partir de la fecha de firma a la Carta del Convenio entre el Banco y el Organismo Ejecutor. Los recursos de la Contribución deberán haber sido comprometidos en un plazo no mayor de tres meses contados desde la fecha de firma.

## VIII. Reportes

- 8.1 El Organismo Ejecutor presentará al Banco un informe de gastos, certificado por una firma auditora aceptable por el Banco, dentro de los 180 días después del desembolso. Este informe debe dar cuenta del uso de los recursos de esta cooperación técnica. Igualmente, deberá presentarse un inventario de los bienes, equipos y activos adquiridos mediante esta cooperación técnica, que permanezcan luego de pasada la emergencia y que servirán para atender emergencias futuras.
- 8.2 RND/CPE será la unidad responsable de realizar el desembolso y de supervisar el desarrollo de la Cooperación Técnica.

## **IX. Recomendación**

- 9.1 En vista de la situación de emergencia de Perú y en virtud de los antecedentes expuestos, de acuerdo con la autoridad delegada por el Directorio Ejecutivo al Presidente para financiar operaciones de emergencia, mediante las resoluciones DE1/94, DE 74/04 y DE 02/06 de 12 de enero de 1994, 15 de septiembre de 2004 y 18 de enero de 2006, respectivamente, y la delegación de autoridad otorgada el 6 de mayo de 2008 por el Presidente del Banco a los Gerentes Generales de la Vicepresidencia de Países para aprobar operaciones no reembolsables para asistencia por desastres naturales, se recomienda al Gerente del Departamento de Países Andino, aprobar una cooperación técnica no reembolsable por un monto de US\$200.000 de los recursos de Capital Ordinario del Banco. El primer desembolso, será contingente a la presentación de la solicitud de la operación por parte del gobierno, asignando a la agencia ejecutora correspondiente.

### **Anexos Requeridos**

- [Declaración de Emergencia](#): Decreto Supremo N° 011-2017-PCM y Decreto Supremo N° 012-2017-PCM
- Solicitud del Gobierno de Perú - pendiente

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**F de Erratas** Ordenanza N° 001-2017/MLV **70**  
**F de Erratas** Ordenanza N° 002-2017/MLV **70**

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

**Ordenanza N° 386-2017-MDL.-** Modifican la Ordenanza N° 287-MDL, que regula la Publicidad Exterior en el distrito de Lince **70**

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Ordenanza N° 491-MPL.-** Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 467-MPL, que establece las medidas necesarias en materia de seguridad ciudadana para circulación de motocicletas lineales o similares que transiten en el distrito de Pueblo Libre y sobre la fiscalización de placas clonadas **71**

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**D.A. N° 001-2017-DA/MDPP.-** Aprueban reconversión de nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente establecidos en el TUPA de la Municipalidad, entre el nuevo valor de la UIT para el año fiscal 2017 **72**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Ordenanza N° 030-2016-AL/CPB.-** Aprueban el "Reglamento que regula la prohibición de discriminación, promueve el respeto a la igualdad y declara a la Municipalidad Provincial de Barranca, municipio no discriminador" **73**

**Ordenanza N° 001-2017-AL/CPB.-** Aprueban fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias para el ejercicio 2017 y establecen la modalidad de liquidación de los tributos y los derechos de pago por los servicios de actualización mecanizada **73**

**Ordenanza N° 002-2017-AL/CPB.-** Aprueban el Beneficio denominado "Incentivos por Cumplimiento Oportuno en el Pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Ciudad de Barranca 2017" **74**

**Ordenanza N° 003-2017-AL/CPB.-** Aprueban el "Beneficio de Deudas Tributarias y No Tributarias en Barranca para el año 2017" **75**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MARISCAL NIETO

**Ordenanza N° 022-2016-MPMN.-** Aprueban el "Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2016 Actualizado de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto" **75**

**D.A. N° 0016-2016-A/MPMN.-** Convocan a elecciones de Alcalde y Regidores del Centro Poblado de "San Antonio", para el domingo 16 de Abril de 2017 y aprueban cronograma **76**

## SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO DE  
EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 005-2017-OEFA/CD.-** Reglamento de Supervisión

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias**

**DECRETO SUPREMO  
N° 011-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa

comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 497-2017-INDECI/5.0 de fecha 02 de febrero de 2017, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Situacional N° 00005-2017-INDECI/11.0, de fecha 02 de febrero de 2017, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, quien teniendo en consideración el requerimiento formulado mediante el Oficio N° 065-2017-PCM/SGRD, de fecha 02 de febrero de 2017, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, así como el Reporte de Emergencia N° 100-02/02/2017/COEN-INDECI/12:00 HORAS (Tumbes), Reporte de Emergencia N° 124-02/02/2017/COEN-INDECI/12:00 HORAS (Lambayeque), Reporte de Emergencia N° 125-02/02/2017/COEN-INDECI/12:00 HORAS (Piura), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); informa que a consecuencia de intensas lluvias en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, se ha presentado afectación en viviendas, servicios básicos e infraestructura diversa pública y privada, señalados por los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura y Lambayeque y el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN);

Que, asimismo, en el citado Informe Situacional se señala las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas y que éstas son insuficientes para la atención de la emergencia; asimismo, se informa las medidas y/o acciones de excepción a ejecutar, y que al haber sobrepasado la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales ante la gravedad del daño, se hace necesaria la intervención del Gobierno Nacional y recomienda se declare el Estado de Emergencia de Oficio por sesenta (60) días calendario;

Que, en efecto la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que

permitan a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura y Lambayeque y a los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Informe N° 0010-2017-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la

Constitución Política del Estado; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura y Lambayeque, así como los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas;

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO

# CAFAE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**SEMINARIO**

**"CIERRE CONTABLE SECTOR PÚBLICO EJERCICIO FISCAL 2016"**

Los cambios para la presentación financiera y presupuestaria bajo NICSP Incluye Organismos Públicos Descentralizados

**27 y 28**

**FEBRERO-2017**

**Horario:**

**De 08:00 a 16:00**

**(ambos fechas)**

**INSCRIPCIONES:**

J. Lampe 288, Tercer Piso, Lima

Teléfonos: Central 311-5930 Anexos, 4630, 4631, 4632, 4758

e-mail: [cafae-nef@nef.gob.pe](mailto:cafae-nef@nef.gob.pe)

<http://www.nef.gob.pe/contenidos/contables/niicsp/2017>

**DIRIGIDO A:**

Funcionarios y profesionales de las Áreas de: Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Capital Patrimonial, Presupuesto, Procuraduría Pública y otras que cumplen con preparar información para el cierre contable en las Entidades Públicas de los cuatro niveles de Gobierno (Nacional, Regional, Local y los Organismos Descentralizados - OJD.)

**INVERSIÓN:**

B/. 450.00 (sin incluir IGV)

**CUENTAS:**

Cuenta Corriente - Banco de la Nación

N° 0000-172061

N° CCI: 018-00000000172061-02

Cuenta Detrazción: 00-006-019882

Razón Social: CAFAE NEF

RUC: 20456827798

Dirección: Jrón Junín 316 - Lima

**FECHAS:**

27 y 28 de febrero de 2017

**LUGAR:**

ALICATORIO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DEL COLEGIO MEDICO DEL PERU

Az. 28 DE Julio N° 776 - MIRAFLORES

**VACANTES LIMITADAS**

ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexos directos de causalidad entre las intervenciones y eventos.

### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ministra de Salud; la Ministra de Educación; el Ministro de Agricultura y Riego; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministro de Energía y Minas; el Ministro de Defensa; el Ministro del Interior; el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1481715-1

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en 47 distritos de las provincias de Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017**

DECRETO SUPREMO  
N° 012-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), informa que la ocurrencia de lluvias intensas se incrementará con mayor frecuencia en el departamento de Loreto originando el aumento de los caudales de los principales ríos y afluentes, poniendo en muy alto riesgo 47 distritos de dicho departamento, por el consiguiente peligro inminente ante inundaciones y deslizamientos, con posibles consecuentes pérdidas y daños a la vida, a la salud y a los medios de vida de la población, así como de la infraestructura diversa pública y privada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 055-2017-GRL-P, de fecha 23 de enero del 2017, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto presenta ante el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia en 47 distritos de las provincias de Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por peligro inminente ante posibles inundaciones y deslizamientos por el periodo de lluvias 2017;

Que, de conformidad con el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 470 -2017-INDECI/5.0 de fecha 31 de enero de 2017, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Técnico N° 0003-2017-INDECI/11.0 de fecha 31 de enero de 2017, elaborado por el Director de Respuesta de dicha entidad, con la opinión sobre la solicitud del Gobierno Regional de Loreto para la declaratoria del Estado de Emergencia; señalando que se han identificado zonas críticas comprendidas en 47 distritos de 07 provincias, del departamento de Loreto, por peligro inminente ante posibles inundaciones, erosión fluvial y deslizamientos por el periodo de lluvias 2017;

Que, el Informe Técnico N° 0003-2017-INDECI/11.0, se sustenta en los siguientes documentos: (i) Informe Técnico Consolidado N° 001-2017-GORELOR-ORDN del 09 de enero de 2017, de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto; (ii) Informe de Estimación de Riesgo por Peligro Inminente ante periodo de lluvias intensas 2017 en la Región Loreto del 09 de enero de 2017, del Área de Defensa Civil de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto; (iii) Oficio N° 073-2017-GRL-GRPAPT del 20 de enero de 2017, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, en la que se señala que no cuenta con disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio fiscal (iv) Oficio N° 221-GRL-DREL-DGP-D del 18 de enero de 2017, que adjunta el Reporte de Situación N° 001-18/01/2017-COE DRE LORETO-12:00 HORAS de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Loreto; (v) Oficio N° 019-2017-GRL-DRSL-30.09.02 del 18 de enero de 2017,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General de  
Endeudamiento y  
Tesoro Público

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 21 ABR 2017

**OFICIO N° 387-2017-EF/52.04**

Señora  
**VIVIANA CARO**  
Representante  
Banco Interamericano de Desarrollo-BID  
Calle Deán Valdivia 148, piso 10  
San Isidro

Asunto : Donación de USD 200 mil efectuada por el Banco Interamericano de Desarrollo a la República del Perú.

Referencia : a) Carta N° 477/2017  
b) Carta N° 575/2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a sus comunicaciones de la referencia a través de las cuales vuestra entidad manifiesta su solidaridad y pesar por las pérdidas humanas al Gobierno Peruano ocasionadas por las fuertes inundaciones y deslizamientos de tierra que han afectado al país.

Al respecto, expresamos el agradecimiento del Gobierno Peruano, por el apoyo brindado por vuestra institución a través de la Cooperación Técnica no Reembolsable por US\$ 200 mil, para la las acciones de atención de las mencionadas emergencias.

Asimismo, manifestamos a usted que atendiendo a la finalidad de la citada donación, en el marco de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2017 y la Resolución Ministerial N° 151-2017-EF/52, dichos recursos se canalizan al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, por lo que le agradeceré que la citada donación se deposite en la siguiente cuenta:

Titular de la Cuenta:	Instituto Nacional de Defensa Civil
Cuenta Corriente en Dólares:	006-000-020352
Código Interbancario Dólares:	018-000-006000020352-05
Entidad bancaria:	Banco de la Nación

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

.....  
**ELIZABETH CÁCERES MERINO**  
Directora General  
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

**Dictan disposiciones referentes a donaciones dinerarias provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, destinadas a financiar acciones de rehabilitación y reconstrucción y de asistencia humanitaria**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 151-2017- EF/52**

Lima, 18 de abril de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el indicado Sistema tiene entre sus objetivos, la atención oportuna de la población en emergencias, a través de los procesos adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación, así como la recuperación social, la reactivación económica y la reconstrucción, como consecuencia de un desastre;

Que, según lo dispuesto por la indicada Ley y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) es el organismo público ejecutor conformante del SINAGERD que tiene, como parte de sus funciones, conducir y coordinar con las entidades públicas responsables, las acciones que se requieran para atender la emergencia y asegurar la rehabilitación de las áreas afectadas por desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables; asimismo, es el responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como asistir en los procesos de respuesta y rehabilitación en especial cuando el peligro inminente o desastre sobrepase la capacidad de respuesta, proporcionando a través de las autoridades competentes el apoyo correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en las indicadas normas, la asistencia humanitaria es un subproceso del proceso de respuesta, que forma parte del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que consiste en el desarrollo y coordinación de las acciones relacionadas con la atención que requieren las personas afectadas por la ocurrencia de una emergencia o desastre, en especial, lo relacionado con brindar techo, abrigo, alimento, enseres y herramientas, así como la protección a grupos vulnerables;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, establece como parte de su régimen económico las donaciones en dinero;

Que, de otro lado, a través del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia 004-2017, se ha establecido que el "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, podrá recibir recursos de la Cooperación Técnica Internacional no reembolsable, así como donaciones en dinero provenientes del exterior;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, establecen que el mencionado "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", puede recibir donaciones en dinero provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras; disponiéndose que dichas donaciones dinerarias destinadas a entidades del Gobierno Nacional con el objeto de financiar actividades, proyectos e intervenciones de reforzamiento y demás inversiones que no constituyan proyectos, para la rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, así

como para la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en emergencia, forman parte y se depositan en la cuenta del citado Fondo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 004-2017, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** De las donaciones dinerarias para la rehabilitación y reconstrucción Las donaciones dinerarias provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, destinadas a financiar acciones de rehabilitación y reconstrucción, en el marco de la Ley N° 29644, su Reglamento y normas modificatorias, en las zonas declaradas en estado de emergencia por desastre, constituyen recursos del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales”, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional que recepcionen y/o hubieran recepcionado dichas donaciones, los depositan en las cuentas bancarias que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP).

**Artículo 2.-** De las donaciones dinerarias para acciones de asistencia humanitaria Las donaciones dinerarias provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras destinadas a acciones de asistencia humanitaria, en el marco de la Ley N° 29664, su Reglamento y normas modificatorias, que recepcionen y/o hubieran sido recepcionadas por entidades del Gobierno Nacional, se depositan en las cuentas bancarias que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), a nombre del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

**Artículo 3.-** De los recursos no ejecutados Los montos no ejecutados de las donaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, incorporados en los presupuestos de los pliegos respectivos, de conformidad con el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, luego del período establecido en la correspondiente declaratoria de emergencia, deben ser revertidos al “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales”, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALFREDO THORNE VETTER**

Ministro de Economía y Finanzas